

Núm. 134. Jueves 8 de Noviembre de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 142.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me dice de Real orden con fecha 31 del anterior lo que sigue.

„El Sr. Ministro de la Guerra en 27 de este mes dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo que sigue.

„Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Apesar de los generosos esfuerzos que consagra el siempre heroico Ejército español á la defensa de los derechos legítimos del Trono de la Reina mi excelsa Hija y los de la Nación, la guerra que con encarnizamiento sostiene la rebelion armada, se prolonga; y la pacificación de las provincias desgraciadas que la sirven de teatro, se hace cada vez mas difícil y complicada. Las fatigas de una campaña que no se interrumpe con ningún descanso; los combates tan repetidos, y los resultados de algunos en que la fortuna no ha querido conceder á nuestros guerreros los laureles que tantas veces les ha prodigado, ocasionaron en las filas del Ejército bajas en número suficiente para absorber mucha parte de los productos que hasta ahora pudieron hacerse efectivos del último reemplazo de los 40,000 hombres decretado en la ley de 19 de Febrero de este año. Entre tanto el designio por Mi concebido entonces de crear tres Cuerpos de observación para cubrir, distribuidos convenientemente, las provincias interiores contra los estragos de las escursiones del enemigo, sosteniendo al mismo tiempo la superioridad necesaria en

los Ejércitos de operaciones, no pudo realizarse en toda su estension, habiéndose limitado aquel pensamiento vital, por las causas que quedan insinuadas, á sola la creación en las provincias de Medlo día del Cuerpo de reserva llamado de Andalucía, cuyo primer enayo ha dado por resultados el exterminio de las numerosas bandas rebeldes, y la restauración de la paz y la justicia en las que estaban subyugadas á su calamitosa dominación. Convencido, pues, mi Real ánimo con esta inequívoca demostración de la gravísima importancia y resultados decisivos de un sistema general de campaña, fundado sobre la base de un Ejército respetable de reserva que, repimiendo los esfuerzos de la rebelion en las provincias en que hasta ahora no pudo arraigarse, deje al mismo tiempo á los de operaciones el desembarazo que necesitan para combatirla con todas las ventajas consiguientes á aquel apoyo en el pais que oprime y devora, me propongo aumentar la fuerza del que con tanto tino y tan felices resultados ha podido organizarse en Andalucía. Para lograrlo con la premura que reclaman circunstancias, cuya urgencia no permite dilaciones que pudieran comprometer los intereses mas preciosos del Estado, habiéndome conformado con lo que sobre ello me propuso mi Consejo de Ministros, y sin que por esto dejeis de ponerlo en conocimiento de las Cortes en los primeros dias de su próxima reunion, como REINA Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi amada Hija la REINA Doña Isabel II, he venido en ordenar y ordeno lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta una nueva quinta de 40,000 hombres para aumentar convenientemente la fuerza del Cuerpo de reserva, y cubrir las bajas que ocurrieren en los del Ejército y Mi-

licias provinciales.

El tiempo de su servicio será el de la presente guerra y seis meses después.

Art. 2.º El cupo de cada provincia será el mismo que respectivamente les fué señalado en la quinta anterior con las modificaciones consiguientes á la rectificación que en el de algunas se ha hecho necesaria.

Las Diputaciones provinciales, que han de convocar los Gefes políticos inmediatamente después de recibido este decreto, si no se hallasen reunidas, harán su repartimiento entre los pueblos respectivos conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre último, con presencia de los extractos de los padrones que han de formar los Ayuntamientos y demas datos que tuvieren, cuidando de remitir á cada pueblo sin demora el contingente que se le haya señalado.

Art. 3.º Debiendo apresurarse todo lo posible la ejecución de esta quinta, se anticipan los plazos señalados en la citada ley de 2 de Noviembre á las operaciones preparatorias y demas hasta su completa terminacion, en la forma y con arreglo á los artículos siguientes.

Art. 4.º Sin perjuicio de la posible actividad en la formacion del empadronamiento general, queda señalado todo el mes de Noviembre para los trabajos de aquella operacion, su extracto, repartimiento del cupo de la provincia entre los pueblos de su comprension, y su remision á los mismos. Se señala igualmente el 1.º de Diciembre para la formacion y publicacion del alistamiento; el 15 del mismo mes para su rectificación; el 1.º de Enero para el sorteo general; el 15 del mismo para el llamamiento y declaracion de soldados; por manera que el primer dia de Febrero del año próximo inmediato de 1839 es el en que han de entenderse publicados los reemplazos, terminado el alistamiento, y poder entrar los que los sean en las cajas de sus provincias.

Art. 5.º Recibidos por los Ayuntamientos los cupos de sus pueblos respectivos, procederán á formar sus alistamientos en los cuales se anotará á los mozos comprendidos en él, la edad que les corresponda, siempre con la consideracion al dia 30 de Abril del año próximo inmediato de 1839; por manera que cada uno ha de ser comprendido en aquella clase á que pertenece por la edad que cumpla en el dia precitado 30 de Abril de 1839.

Art. 6.º La presente quinta no exonera á los pueblos de la obligacion de llenar sus cupos respectivos en las anteriores, ni á los individuos en ellas comprendidos de la que les corresponda á las resultas de los recursos pendientes.

Art. 7.º El beneficio de la sustitucion decretada en la ley de primero de Mayo último, es extensivo á esta quinta, pero con la responsabi-

lidad en los sustituidos al reemplazo de sus sustitutos, si estos desertaren dentro del término de un año contado desde el dia de su entrega.

Los pueblos serán asimismo responsables al reemplazo de sus quintos que desertaren dentro del mismo término.

Art. 8.º En lo demas que no queda modificado en las disposiciones que preceden, se procederá en la ejecución de esta quinta conforme á lo dispuesto en la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año último.

Las excepciones que excluyen de ella, son las de su artículo 63 explicadas por el 64 de la misma, como tambien por las dos Reales órdenes circulares de 3 de Junio último, las de 10 y 17 del mismo; la de 18 de aquel mes que trata de los que se obligan á mantener al padre pobre de otro mozo; la de 27 del precitado Junio; la de 10 de Julio y la de 6 del actual; todas aclaratorias de lo ley expresada.

Los pueblos que no tengan mozos sortea- bles para llenar sus cupos con la estatura en dicha ley designada, pondrán un sustituto por cada uno que les falte para la entrega, segun se previene en la Real orden circular de 30 de Mayo de este año.—Tendreislo entendido, y dispon- dreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1838.—Hubert.

Y de la misma Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes á su mas pronto y puntual cumplimiento.

La que he mandado se publique en este bo- letin, á los propios fines espresados. Córdoba 6 de Noviembre de 1838.—E. G. S. P. I., José San- chez Ocaña.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me há co- municado con fecha 31 de Octubre último la Real orden que copio.

„El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º de mi Real decreto de este dia, mandando se realice una nueva quinta de 402 hombres, co- mo Reina Regente y Gobernadora del Reino du- rante la menor edad de mi excelsa Hija la Ri- na Doña Isabel II, he venido en aprobar la dis- tribucion que me habeis presentado de aquel nú-

mero de reemplazos entre todas las provincias del Reino arreglada á su poblacion, y es como sigue:

Alaba.	230
Albacete.	651
Alicante.	1173
Almería.	792
Avila.	471
Badajoz.	1045
Barcelona.	1395
Búrgos.	766
Cáceres.	824
Cádiz.	1032
Castellon.	668
Ciudad-Real.	948
Córdoba.	1076
Coruña.	1381
Cuenca.	784
Gerona.	731
Granada.	1262
Guadalajara.	544
Guipúzcoa.	371
Huelva.	423
Huesca.	734
Jaen.	910
Leon.	913
Lérida.	516
Logroño.	504
Lugo.	1196
Madrid.	1092
Málaga.	1310
Murcia.	940
Orense.	1088
Oviedo.	1450
Palencia.	506
Pamplona.	788
Pontevedra.	1106
Salamanca.	717
Santander.	557
Segovia.	460
Sevilla.	1229
Soria.	394
Tarragona.	754
Ternel.	746
Toledo.	963
Valencia.	1276
Valladolid.	631
Vizcaya.	380
Zamora.	544
Zaragoza.	1029
Islas Baleares.	700
Total.	40,000

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes.

tes, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid. 27 de Octubre de 1838.—Hubert

Y de la misma Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes á su mas pronto y puntual cumplimiento."

Lo que he mandado se publique en este boletín para inteligencia de quien corresponda y demás efectos que en la misma se espresan. Córdoba 6 de Noviembre de 1838.—E. G. S. P. I., José Sanchez Ocaña.

Circular núm. 143.

El Sr. Director general de presidios del Reino me dice con fecha 27 de Octubre último, lo que copio.

"Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha trasladado á esta Direccion general en 14 de Setiembre próximo pasado una Real orden que en 7 del mismo le comunicó el de la Guerra concebida en los términos siguientes.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de haberse reclamado por Real orden de 6 de Abril del corriente año, espedita por ese Ministerio del cargo de V. E., contra la resistencia opuesta por el Intendente militar del distrito de Galicia á la admision y asistencia en el hospital militar de la plaza de la Corona de los presidiarios enfermos del correccional de la misma; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con el dictamen dado por la Junta auxiliar de Guerra en 8 de Agosto último: 1.º Que los presidiarios enfermos sean admitidos y asistidos por punto general en los hospitales civiles ó eclesiásticos; y 2.º Que en los hospitales militares solo tengan ingreso en casos muy especiales en que por las circunstancias de un momento así lo dicte la humanidad y aconseje una justificada necesidad, entendiéndose que entonces por el presupuesto de ese Ministerio de la Gobernacion se abonará al de Guerra, no solo los cuatro y medio reales asignados por cada estancia de hospitalidad en la ordenanza de presidios, sino tambien el exceso hasta cubrir el precio á que resulte la estancia, ya sea por contrata ó por administracion.

La Direccion lo inserta á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1838.—P. E. D. S. D. G.—Antonio de Besson, Secretario.

Lo que he mandado se publique en este boletín á los efectos oportunos. Córdoba 6 de Noviembre de 1838.—E. G. P. I., José Sanchez Ocaña.

Aviso Oficial.

D. José Sanchez Ocaña, Intendente de esta provincia y Gele superior político interior de la misma &c.

Hago saber al público que debiedo cesar en 31 de Diciembre próximo la contrata celebrada para la publicación del Boletín oficial de esta provincia y procederse á la subasta del que continuará en la misma desde 1.º de Enero de 1839 hasta fin del mismo año, señalo para los dos remates sucesivos de este periódico los dias 30 del corriente y 20 de Diciembre próximo. Las personas que quieran interesarse en esta empresa acudirán desde las 10 á las 12 de la mañana en cada uno de los referidos, á este Gobierno Político y se les admitirán las mejoras que hagan conforme á las bases establecidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría en los dias señalados, admitiendose el remate en aquel cuya postura sea mas favorable á los pueblos. Córdoba 6 de Noviembre de 1838.—E. G. P. I., José Sanchez Ocaña.

OTRO.

Comandancia General.

El Sr. Alcalde 1.º Constitucional de la ciudad de Montilla, da parte á esta Comandancia General de mi cargo con fecha 31 del mes último, de que sabedor que en el término de dicha ciudad, se hallaban cuatro ladrones, montados, habia salido con algunos nacionales de la caballería de su mando, en busca de dichos criminales; pero que no habiendo podido descubrirlos, continuando su marcha hacia Nueva Carteya, y reconociendo varios de los caserios, encontró en un cortijo que labra un vecino de dicha poblacion, una yegua que habian dejado segun el mismo labrador manifestó, tres ó cuatro hombres desconocidos á su tránsito por las inmediaciones de aquel sitio, sin que despues se hubiese presentado persona alguna en su búsqueda. Que en su consecuencia, dispuso el dicho Sr. Alcalde Constitucional conducir dicha yegua á la expresada ciudad de Montilla, con el objeto de entregarla á su dueño si pareciese. Las señas de dicha yegua son las que siguen:

Castaña, cerrada, pelos blancos en la frente y herrada.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para que por este medio llegue á conocimiento de los habitantes de la misma y pueda reclamarla el que se considere con derecho á ella. Córdoba 5 de Noviembre de 1838.—Sebastian de la Calzada,

OTRO.

Comisaría de Guerra de la provincia de Córdoba.

Nota espresiva de los pueblos de esta Provincia, y valor que á cada uno se ha acreditado por esta Comisaria en la liquidacion de suministros de viveres practicada por ella en todo el mes de Octubre último segun lo prevenido por Real orden de 11 de Marzo de este año.

Pueblos.	valor acreditado.	Rs. vn.
Añora	1,559	15
Aguilar	5,699	14
Baena	1,978	29
Benamejil	3,219	20
Conquista	517	6
Castro el Rio	728	27
Cabra	2,131	33
Carpio	843	1
Espiel	1,331	30
Iznajar	376	21
Lucena	721	26
Montemayor	241	18
Montilla	2,041	16
Obejo	1,053	26
Palma del Rio	98	8
Pedro Abad	780	8
Priego	445	16
Puente Genil	182	11
Rambla	1,017	4
Santa Cruz	131	9
Torreblanca	54	
Torreblanca	711	25
Torreblanca	204	6
Villaviciosa	142	26
Villanueva del Duque	977	30
Villa del Rio	2,470	26
Villa harta	210	31
	29,872	6

Córdoba 2 de Noviembre de 1828.—El Comisario de Guerra habilitado, Carlos Serra. =V.º B.º=El Diputado de Provincia, Francisco Diaz de Morales.

AVISO.

En la casa núm. 21 plazuela de las Cañas, se expenden billetes admisibles para el pago de la contribucion extraordinaria de guerra con el abono de 6 por 100.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.